Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	053684089001-2021-00070-00
Proceso	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Angela Del Socorro Garcés de Naranjo
Demandados	Lucia Betancur Betancur y Gloria Yohana Gallego Betancur
Asunto	Inadmite Demanda
A.S.C. Nº	2021-083

En escrito que antecede la doctora ANA CRISTINA RESTREPO TOBON, apoderada de la señora ANGELA DEL SOCRRO GARCES DE NARANJO, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-, en contra de las señoras LUCIA BETANCUR BETANCUR Y GLORIA YOHANA GALLEGO BETANCUR, a efectos de dar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes. Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma carece del requisito exigido por el decreto 806 de 2020, en su artículo 4º inciso 6º, esto es no se aporta constancia de haberse remitido simultáneamente con la presentación de la demanda, la remisión a las demandadas de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA- presentada por ANGELA DEL SOCRRO GARCES DE NARANJO, en contra de LUCIA BETANCUR BETANCUR Y GLORIA YOHANA GALLEGO BETANCUR a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo

dispone artículo 90 *del código general del proceso.*

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, a la doctora ANA CRISTINA RESTREPO TOBON, abogada titulada portadora de la T.P. NRO. 286539 del C.S. Judicatura.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z